

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-161

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **HEISLEN VELA MARTINEZ** contra la **CODENSA S.A E.S.P.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.806 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 201.964 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 15-16 en documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:
2. Es de indicar que el acápite de los hechos debe ser narrados de forma breve, concisa y concreta, y que cada numeral constituya una situación fáctica, sin lugar a narraciones extensivas ni que acumulen hechos; asimismo absteniéndose de realizar en este acápite manifestaciones de apreciaciones, presunciones, calificativos o conclusiones ni inferencias por parte del apoderado.
3. Del mismo modo, las pretensiones deben ser redactadas de forma clara, precisa, y concreta de lo que se quiere solicitar, **una petición por numeral** debidamente individualizada y sin acumularlo con fundamentos fácticos ni de derecho.
4. En el acápite de los hechos el numerado como 3, sírvase indicar el nombre y cargo del contratista mencionado.
5. En el acápite de los hechos los numerado como 4, 5 y 6, no es un hecho es un fundamento de hecho. Sírvase corregir.
6. En el acápite de los hechos el numerado como 7 se encuentra indebidamente acumulado. Sírvase corregir de conformidad con lo indicado en precedencia.
7. En el acápite de pretensiones condenatorias, la numerada como 1 y 2, peticionan lo mismo. Sírvase corregir.

8. En el acápite de pretensiones subsidiarias declarativas, la numerada como 1, no indica lo que pretende, es parcialmente qué. Sírvase corregir.
7. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual ya fue aprobado como Ley 2213 de 2022, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

L.G.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dfc9a4bba246d55827be19a869e9d227fd654c5cebe997783ff8c61cfbec40**

Documento generado en 14/07/2022 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>